

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. . . . . 5	Un mes. . . . . 6
Trimestre. . . . . 12'50	Trimestre. . . . . 15
Seis meses . . . . . 21	Seis meses. . . . . 28
Un año . . . . . 40	Un año. . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

### Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Septiembre de 1939  
AÑO IV NÚM. 265

Núm. 2 295

### Gobierno de la Nación

### Ministerio de Hacienda

Orden de 22 de Septiembre de sobre ampliación de prórroga de la moratoria en la provincia de Córdoba.

Ilmos. Sres: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba, interesando la prórroga de la moratoria:

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de Agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales, mediando causa bastante.

Considerando que por las circunstancias que concurren en la citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente.

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por treinta días la Orden Ministerial de 24 de Agosto último a los términos municipales liberados de la provincia de Córdoba sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida

por la Orden Ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.

LARRAZ

Sres. Director General de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Córdoba.

### Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.348

### MES DE SEPTIEMBRE DE 1939

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

### CAPITULO PRIMERO

#### Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 1.916'66 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 5.795'23.

Artículo 3.º Deudas, 4.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 12.981'29.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 25.895'12.

### CAPITULO II

#### Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 625.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 666'66.

Total por capítulo, 2.770'82.

### CAPITULO V

#### Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 7.866'66.

Total por capítulo, 7.866'66.

### CAPITULO VI

#### Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 26.182'63.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 19.081'25.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 166'66.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.916'66.

Total por capítulo, 47.347'20.

### CAPITULO VII

#### Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

### CAPITULO VIII

#### Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 15.995'70.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 102.018'92.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 44.588'95.

Artículo 5.º Dementes, 32.714'19.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 195.567'76.

### CAPITULO IX

#### Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 54.000.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 2.958'33.

Total por capítulo, 56.958'33.

### CAPITULO X

#### Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 900.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 41'66.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 41'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 133'33.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 2.208'33.

Total por capítulo, 9.241'63.

### CAPITULO XI

#### Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.851'82.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 23.960'73.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.222'91.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.517'50.

Total por capítulo, 36.552'96.

#### CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas, 1.061'54.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 166'66.

Total por capítulo, 1.228'20.

#### CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 68.308'73.

Total por capítulo, 68.308'73.

#### CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 416'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 20.209'19.

#### CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.264'65.

Total por capítulo, 2.264'65.

#### CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.

Total por capítulo, 200.000.

Total general, 674.252'91.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientas setenta y cuatro mil doscientas cincuenta y dos pesetas noventa y un céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

## JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.406

Núm. 2.335

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber. Que por don Antonio López Mora, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha

28 de Septiembre de 1939 solicitando se le concedan veintidós pertenencias de la mina denominada «Gillermín», de mineral barita, sita en el término de Alcaracejos y paraje llamado «Puerto Calatraveño», cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 Octubre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur-Este de un pozo de mina de 30 metros de profundidad, cuyo brocal es de mampostería, enclavado en terrenos de don Antonio Herruzo, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina caducada «Salvador», número 9.149, y desde dicho punto, en dirección N. 10º Oeste se medirán 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª, en dirección E.10ºN. 400 metros, de 2.ª estaca a 3.ª en dirección E.10ºS. 100 metros, de 3.ª estaca a 4.ª en dirección O.10ºS. 600 metros, de 4.ª estaca a 5.ª en dirección S.10ºE. 200 metros, de 5.ª estaca a 6.ª en dirección O.10ºS. 700 metros, de 6.ª estaca a 7.ª en dirección N.10ºO. 200 metros, de 7.ª estaca a 8.ª en dirección E.10ºN. 600 metros, de 8.ª estaca a 9.ª en dirección N.10ºO. 100 metros, de 9.ª estaca a 1.ª en dirección E.10ºN. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 22 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

## Ayuntamientos

### MORILES

Núm. 2.073

Don Antonio Agraz Fernández, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados los padrones de la Patente Nacional de Circulación de automóviles en sus distintas clases, que han de regir en el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde podrán ser examinadas durante los quince primeros días del mes de Octubre próximo y formular en los quince días siguientes las reclamaciones a que hubiere lugar.

Moriles a 14 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Agraz.

### PUNTE GENIL

Núm. 2.078

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).

Hago saber: Que por el señor

Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta villa, ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía la caballería cuya reseña a continuación se consigna, que ha sido encontrada en el cortijo denominado «La Granaina», de este término municipal, abandonada y sin dueño conocido.

Un burro castaño, oscuro, alzada regular, cerrado, letra N tabla izquierda del cuello.

Lo que hago público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Reses Mostrencas, con el fin de que la persona que acredite legalmente ser su dueño, pueda reclamar dicha caballería.

Puente Genil 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Aguilar.

### HORNACHUELOS

Núm. 2.080

Don Fernando Herrera Martín, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones o matrículas del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles que han de regir en el próximo año de 1940, comprensivo de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince días primeros del mes de Octubre del año en curso, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de la reclamación, con arreglo a lo dispuesto por el vigente Reglamento para la Administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre referido impuesto.

Hornachuelos 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Fernando Herrera.

Núm. 2.234

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Hornachuelos a 29 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Herrera.

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.074

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez Municipal Letrado de esta villa, en funciones del de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto voy a todas las autoridades y encargados a los dependientes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que después se resaca que fué hurtada en las últimas horas de la tarde del día 9 de los corrientes en el sitio conocido por «Viñas Huidas», de este término, de la propiedad de Benito Martín Moreno, poniéndola a mi disposición, caso de ser habida, con sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 36 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario, Carlos Venega.

### Reseña de la caballería

Yegua de 18 años, 1'50 de alzada, capa torda, raza española, marca de nalga izquierda, hierro La Mundial V-13 nalga derecha, señas particulares mosqueada, «paloma», hierro La Mundial reciente V-15 en cadenera izquierda.

Núm. 2.075

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez Municipal Letrado de esta villa, en funciones del de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ramírez Aire, de 61 años de edad, varón, hijo de José y de Salvadora, natural de Sevilla y vecino de Castro del Río, Bujalance 9, de profesión del campo, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante la Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan por la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 24 de 1938 por el delito de escándalo público, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargados a los dependientes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado el que caso de ser habido será puesto a disposición de dicha Superioridad por mencionada causa.

Dado en Castro del Río a 14 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA